



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

Neiva, marzo tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	1001-31-10-003-2022-00252-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	GLORIA PATRICIA OSORIO PERDOMO
ACCIONADA:	NUEVA EPS

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado por la señora GLORIA PATRICIA OSORIO PERDOMO contra la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 30 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

2. ANTECEDENTES

La señora GLORIA PATRICIA OSORIO PERDOMO formuló acción de tutela contra la NUEVA EPS por violación a los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad social y la solidaridad en la prestación del servicio de salud.

La accionante manifestó que fue diagnosticada con las siguientes patologías: Hallux Rigidus, Gonortrosis no especificada, Poli neuropatía, otras Artrosis especificadas Y Osteoartrosis primaria generalizada. Respecto al diagnóstico de Hallux Rigidus, el médico especialista tratante en consulta realizada en el mes de enero de este año, afirmó que se trata de una “Artritis Reumatoidea de Pies”, por lo que ordenó consulta por primera vez de Ortopedia y Traumatología nivel 4, subespecialidad deformidad dedos-pies.

Teniendo en cuenta que en la ciudad de Neiva no existe el médico especialista que requiere, fue remitida a la UT Clínica Nueva El Lago en la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación o de familiares en esa ciudad que le presten el apoyo necesario, por lo que solicitó su remisión a un especialista en Medellín donde tiene familiares. En respuesta la Nueva Eps no



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

accedió a solicitud de viáticos, transporte y hospedaje y le negó como ciudad de atención, Medellín.

Mediante sentencia del 30 de junio de 2022, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por el accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

... SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA E.P.S, que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE y RECONOZCA el servicio de transporte intermunicipal y los gastos de estadía, en caso de ser necesarios, para ella y su acompañante, con el fin de acceder a la consulta médica ambulatoria por Primera vez en Ortopedia y Traumatología, nivel 4, ordenada para la UT Clínica Nueva El Lago de la ciudad de Bogotá D. C., conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a NUEVA E.P.S, proporcionar de manera inmediata el servicio de atención en salud INTEGRAL, a favor de la señora GLORIA PATRICIA OSORIO PERDOMO, garantizando su efectivo acceso a procedimientos, servicios, medicamentos, exámenes, traslados especializados, consultas médicas e insumos que requiera como consecuencia de sus patologías....(...).

Con escrito radicado el 09 de febrero de 2023 la accionante informó sobre el incumplimiento de LA NUEVA EPS al fallo proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el 30 de junio de 2022.

- ✓ Mediante auto del 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. La accionada se pronunció, sin embargo no dio cumplimiento al fallo de tutela.
- ✓ Con providencia calendada el 16 de febrero de 2023, se ordenó abrir Incidente de Desacato contra la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada se pronunció pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

- ✓ En consecuencia, el 27 de febrero de 2023 el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como pruebas de la parte accionante los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato y sus anexos, y por parte del accionado los documentos aportados con la contestación al requerimiento y a la apertura del presente incidente de desacato, allegados 13 y 22 de febrero de 2023 respectivamente. El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas y requeridas y prescindió de decretar otras. Las partes no se pronunciaron.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora GLORIA PATRICIA OSORIO PERDOMO ha incumplido con la orden dada en Fallo de Tutela calendarado 30 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

La tesis del despacho es sancionar a la encargada de dar cumplimiento dl fallo de tutela antes reseñado.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por

desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. Subrayado fuera de texto).

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-092 de 1997 sostuvo¹:

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de d de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos elsa.mora@nuevaeps.com.co, katherine.townsend@nuevaeps.com.co, secretaria.general@nuevaeps.com.co, el 10, 16 y 27 de febrero de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de la NUEVA EPS a lo ordenado en fallo de tutela del 30 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Siendo notificada en debida forma la accionada dentro del presente trámite incidental y pese a sus pronunciamientos de fecha 13 y 22 de febrero de 2023, no observa el Despacho cumplimiento frente a lo petitionado por la accionante y a lo

¹ “la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.

*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

establecido por el Juzgado en el fallo de tutela y dentro del trámite del presente incidente de desacato.

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora GLORIA PATRICIA OSORIO PERDOMO, que la obligada decisión es sancionar la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., quien debía cumplir a cabalidad el fallo de Tutela del 30 de junio de 2022, toda vez que no se observó durante el trámite incidental se adelantaran las gestiones atinentes al cumplimiento del fallo en comento, especialmente en los respectivos numeral 2 y 3 de la parte resolutive .

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

1. SANCIONAR a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de Enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. No obstante, la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 30 de junio de 2022.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito².

4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

² elsa.mora@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
gloriaposoriop@gmail.com

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156aec8cf22d1e29b5bb85936b36b0c497173d3896ea2ce9aabed85caada6d34**

Documento generado en 03/03/2023 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>